

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO



REGLAMENTO DE ELECCIONES
2025

**PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO Y
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
PERIODO 2026 – 2027**

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2026

PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PERIODO 2026 - 2027

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

Establecer los lineamientos básicos del proceso electoral para elegir al Consejo Directivo y al Comité de Fiscalización y Control, para el periodo 2026-2027.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

El presente Reglamento es del alcance para todos los miembros de la orden que tengan la condición de ordinarios, integrantes del CCPLo.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- Estatuto del CCPLo aprobado en Asamblea general Ordinaria del 19 de Octubre del 2018.
- Código de ética aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la JDCCPP del 15 de junio 2007

TITULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 4°.- ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral será elaborado por el Consejo Directivo quien deberá proporcionar oportunamente al Comité Electoral para su publicación. Dicho padrón contendrá el listado de todos los miembros de la orden que tengan la condición de ordinarios hábiles y que hayan sufragado en el último acto eleccionario.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral será publicado en la galería informativa del CCPLo. El primer listado al 30 de setiembre del 2025 será publicado el 03 de octubre del 2025 y el segundo listado actualizado al 15 de octubre 2025 será publicado el 17 de octubre 2025.

ARTÍCULO 6°.- OBSERVACIONES AL PADRÓN ELECTORAL

Cualquier miembro de la orden que no se encuentre en el padrón electoral y que considere que cumple con los requisitos para integrar dicho padrón podrá observar y solicitar a Comité Electoral su inclusión adjuntando la evidencia documentada, hasta la fecha límite del 22 de octubre 2025. El Comité Electoral derivará la solicitud al Consejo Directivo para su evaluación. Si producto de la evaluación se evidencia que el solicitante tiene la razón, el Consejo Directivo deberá remitir al Comité Electoral en lista adicional, la inclusión en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- HABILITACIÓN POSTERIOR

Los Miembros de la Orden que se encuentren inhabilitados en el padrón electoral, para gozar de su derecho al sufragio, podrán pagar en la Tesorería del Colegio, hasta el día sábado 25 de octubre del 2025, inclusive, los saldos pendientes para su habilitación.

TITULO III

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 8°.- DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

La lista completa de candidatos al Consejo Directivo está compuesta por doce (12) miembros que desempeñan los siguientes cargos:

1. Decano
2. Vicedecano
3. Director Secretario
4. Director de Finanzas
5. Director de Registros
6. Director de Educación y Desarrollo Profesional
7. Director de Comités Funcionales
8. Director de Defensa Profesional
9. Director de Actividades Sociales y Asistencia Social
10. Director de Deportes
11. Director de Imagen Institucional y Publicaciones
12. Director de Investigación Contable y Consultoría

Los cargos serán asumidos por un período de dos (2) años, que se inicia el 01 de enero del 2026 y concluye el 31 de diciembre del 2027.

La lista completa de candidatos al Comité de Fiscalización y Control está conformada por cuatro (4) miembros que desempeñan los siguientes cargos: A.- Presidente

B.- Vice-Presidente

C.- Secretario

D.-Vocal

Los cargos serán asumidos por un período de dos (2) años, que se inicia el 01 de enero del 2026 y concluye el 31 de diciembre del 2027.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS REQUISITOS Y OTRAS CONSIDERACIONES PARA SER CANDIDATO

- a) Ser miembro ordinario hábil y gozar de todos los derechos estatutarios y reglamentarios.
- b) Para la postulación al Consejo Directivo se requiere lo siguiente:
 - 1 Para Decano o Vice- Decano, diez (10) años de antigüedad como colegiado, y haber sido miembro electo de una directiva o de la comisión de Fiscalización y control anteriormente.
 - 2 Para Director, no menos de cinco (5) años de antigüedad de colegiado.
- c) Para la postulación al Comité de Fiscalización y Control se requiere lo siguiente: Tener cinco (5) años de antigüedad como colegiado.
- d) Deberán acreditar que han sufragado en el último acto eleccionario, o si no lo hicieron acreditar que han cancelado la multa a que se refiere el último párrafo del Artículo 19° del Estatuto, caso contrario no podrán postular.
- e) Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Fiscalización y Control en ejercicio podrán reelegirse, excepto el Decano que solo podrá postular pasando un período.
- f) Los miembros de la Orden sancionados por el Colegio no podrán formar parte de ningún órgano del Colegio por el tiempo que dure su sanción.
- g) Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Fiscalización y Control que hayan renunciado a su mandato o hayan sido vacados, no podrán postular por el período inmediato siguiente.

TITULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 10º.- AUTONOMÍA Y COMPETENCIA

El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado de dirigir, organizar y ejecutar el proceso eleccionario del Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control, así como el de proclamar a los Directivos electos.

ARTÍCULO 11º.- DESIGNACIÓN E INTEGRANTES

El Comité Electoral es designado por el Consejo Directivo a más tardar en el mes de Setiembre del año en que corresponda las Elecciones Generales, está compuesto por tres (3) miembros hábiles, ninguno de los cuales deberá ser miembro del Consejo Directivo que la nombró, y su mandato termina inmediatamente después de haber proclamado a las autoridades electas y entregado el acta electoral y todo lo actuado al Consejo Directivo.

El Comité Electoral designado por Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del 10 de agosto del 2021 según Acuerdo establecido en Acta, está integrado por:

A.	Presidente	Humberto Lozano Arana	Matrícula	10-0381
B.	Secretaria	Gina Zulema Cárdenas Panduro	Matrícula	10-0793
C.	Vocal	Luis Fernando Ríos Torres	Matrícula	10-0599

Dichos miembros acreditan ser miembros ordinarios, activos y hábiles del colegio.

El horario de atención del comité electoral será el siguiente: De lunes a viernes: de 18.30 horas a 20.00 horas

TITULO V

DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERSONEROS

- Presentar y representar a su Lista de Candidatos, así como presentar y sustentar tachas, y/o cualquier documentación relacionada con los reclamos u observaciones con el proceso eleccionario, así como recabar del Comité Electoral la documentación respectiva dentro de los plazos previstos en el calendario.
- Estar presente en el Acto de Instalación de Mesa, Sufragio y Escrutinio, en el día de las elecciones.
- Firmar las actas respectivas.
- Los personeros están prohibidos de utilizar dentro del lugar de sufragio símbolos y/o signos distintivos alusivos a la propaganda electoral. Asimismo, queda prohibido la utilización de medios móviles para la difusión de información, durante el proceso de escrutinio. Esta prohibición se hace extensiva a toda persona.

ARTÍCULO 13º.- DE LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS

El Comité Electoral entregará a los Personeros, una credencial con la que se acreditarán durante el proceso. Se acreditará el personero de acuerdo al número de mesas de votación.

ARTÍCULO 14º.- REQUISITOS PARA SER PERSONEROS

El personero deberá ser un miembro ordinario hábil, con una antigüedad mínima de dos (2) años de colegiatura y gozar de todos los derechos estatutarios y reglamentarios, así como acreditar que ha sufragado en el último acto eleccionario o si no lo hicieron acreditar que han cancelado la multa a que se refiere el último párrafo del artículo 19º del Estatuto.

TITULO VI

ETAPAS Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 15º.- ETAPAS Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL

a) Convocatoria	Miércoles 10 de setiembre de 2025
b) Inscripción de lista de candidatos	Lunes 15 al miércoles 17 de setiembre
c) Verificación del cumplimiento de requisitos de inscripción	jueves 18 al sábado 20 de setiembre
d) Subsanación de observaciones	lunes 22 al miércoles 24 de setiembre
e) Sorteo para asignación de numero a cada lista inscrita, el mismo que le identificará para el proceso eleccionario.	Viernes 26 de setiembre 07:30 pm.
f) Sorteo para asignación el orden en el debate entre todos los candidatos.	Viernes 26 de setiembre 07:30 pm.
g) Sorteo para asignación el lugar de ubicación en el Recreo Institucional (Centro de votación)	Viernes 26 de setiembre 07:30 pm.
h) Publicación de listas inscritas	Lunes 29 de setiembre
i) Presentación de tachas	Martes 30 de setiembre
j) Pronunciamiento de tachas	Jueves 02 de octubre
k) Subsanación de tachas	Viernes 03 de octubre
l) Designación de los Miembros de mesa	Viernes 03 de octubre
m) Publicación de listas de candidatos aptos	Viernes 03 de octubre
• Primer padrón electoral al 30 de setiembre del 2025	viernes 03 de octubre
n) Propaganda electoral	Lunes 15 de setiembre al sábado 25 de octubre
• Segundo padrón electoral al 15 de octubre del 2025	Viernes 17 de octubre
o) Debate sobre propuestas de Plan de Trabajo	Miércoles 22 de octubre
p) Acto, horario y lugar de sufragio	SÁBADO 25 DE OCTUBRE DE 2025 De 08:00 a 16:00 horas En el Centro Recreacional del CCPLo (Carretera Iquitos - Nauta Km. 1.5)
q) Escrutinio en mesa y consolidado general	sábado 25 de octubre
r) Proclamación	sábado 25 de octubre

El presente calendario se hará de conocimiento de todos los miembros de la orden, mediante la publicación en el diario oficial de la Región y a través de la galería informativa del CCPLo y otros medios necesarios para su difusión.

TITULO VII

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 16°.- RESPONSABLE Y PLAZOS PARA LA CONVOCATORIA

El Consejo Directivo es el responsable de efectuar la convocatoria por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendario antes de las elecciones, conforme a lo que se indica en el calendario del proceso electoral.

ARTÍCULO 17°.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará mediante publicación en el diario oficial de la Región, galería informativa del CCPLo. y a través de los medios masivos de comunicación WhatsApp, Facebook y correo electrónico.

TITULO VIII

INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 18°.- FORMA Y LUGAR DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de la lista de candidatos para el Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control, se hará por lista completa ante el Comité Electoral.

La inscripción de la Lista de candidatos se realizará ante el comité electoral, en la sede del CCPLo, sito en la calle Echenique N° 451 de la ciudad de Iquitos, en el horario de atención establecido para el Comité Electoral. Para proceder con la inscripción, el Comité Electoral constatará el cumplimiento del Art.19° del presente documento.

ARTÍCULO 19°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN

Al momento de la inscripción de los candidatos para el Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control, deberá presentarse los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción de lista de candidatos
2. Lista completa de Candidatos, indicando nombres y apellidos, número de matrícula y cargo al que postula.
3. Constancia de Habilitación, de cada uno de los Miembros de la Lista, adjuntando además copia del comprobante de pago respectivo emitido por el CCPLo.
4. Constancia de Colegiatura, de cada uno de los Miembros de la Lista, a fin de acreditar la antigüedad establecida en el Artículo 9° del presente Reglamento, adjuntando además copia del comprobante de pago respectivo emitido por el CCPLo.
5. Carta de Aceptación a la candidatura de cada uno de los Miembros de la Lista.
6. Constancia de Sufragio de la última elección, expedida por el actual Consejo Directivo, conforme lo establece el Artículo 9° del presente Reglamento, adjuntando además copia del comprobante de pago respectivo emitido por el CCPLo.
7. Declaración Jurada de cada miembro de la lista, de no estar incurso en lo que establecen los artículos 18°, 19° y 20° del Estatuto.
8. Carta de Acreditación del Personero de la Lista, dirigido al Presidente del Comité Electoral
9. Constancia de Habilitación y Colegiatura del Personero de la Lista, adjuntando copias de los comprobantes de pago respectivos emitido por el CCPLo.
10. Propuesta del Plan de Trabajo de la lista de candidatos al Consejo Directivo, y propuesta del Plan de Control de la lista de candidatos al Comité de Fiscalización y Control.

Todos estos documentos serán presentados en un folder de manila debidamente foliados.

TITULO IX

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20°.- PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN Y/U OBSERVACIÓN

Desde el día siguiente de la recepción de las listas de candidatos, el Comité Electoral procederá a verificar si cumplió con los requisitos establecidos, e informará al personero su conformidad u observación. De no ubicarse al personero el Comité Electoral lo publicará en la galería informativa del CCPLo, sito en calle Echenique N° 451 de la ciudad de Iquitos.

ARTÍCULO 21°.- PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo indicado en el calendario electoral, caso contrario la inscripción no será admitida.

TITULO X

PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS

ARTÍCULO 22°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS

El Comité Electoral publicará la relación de listas inscritas en la galería informativa del CCPLo, sito en calle Echenique N° 451 de la ciudad de Iquitos y a través de los medios masivos de comunicación WhatsApp, Facebook y correo electrónico.

TITULO XI

PRESENTACIÓN DE TACHAS

ARTÍCULO 23°.- RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DE TACHAS

Las tachas únicamente podrán ser presentadas por el personero debidamente acreditado de las Listas.

ARTÍCULO 24°.- CAUSALES PARA PRESENTACIÓN DE TACHAS

Las tachas podrán ser presentadas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para su postulación como candidato de alguna de las listas inscritas, u otra infracción a este Reglamento. Su presentación se hará dentro del horario de atención establecido para el Comité Electoral.

TITULO XII

PRONUNCIAMIENTO DE TACHAS

ARTÍCULO 25°.- FORMA DEL PRONUNCIAMIENTO

El Comité Electoral se pronunciará por escrito sobre las tachas presentadas conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral. Dicho pronunciamiento se publica en la galería informativa del CCPLo, sito en calle Echenique N° 451 de la ciudad de Iquitos.

ARTÍCULO 26°.- CONSECUENCIA DE LAS TACHAS

Si la tacha es al candidato a Decano y ésta es acogida, se inhabilita a toda la Lista, quitándole el derecho a participar en el proceso electoral.

Si la tacha es a cualquiera de los demás integrantes de la lista u otro motivo, y ésta es acogida, el Comité

Electoral le otorgará un plazo de un (1) día hábil para el descargo correspondiente; o subsanar; o presentará su reemplazante, quien deberá cumplir todos los requisitos y documentos exigidos para dicho cargo, caso contrario inhabilita a la lista.

TITULO XIII

PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS APTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 27°.- PLAZOS PARA LA PUBLICACIÓN

Con siete (07) días calendarios de anticipación a las elecciones, el Comité Electoral informará a los miembros de la orden, las listas de candidatos inscritos aptos para intervenir en las elecciones.

ARTÍCULO 28°.- MEDIO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN

La información a los miembros de la orden, se hará mediante publicación en el diario oficial de la Región, página web, galería informativa del CCPLo y a través de los medios masivos de comunicación WhatsApp, Telegram y Facebook.

TITULO XIV

PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 29°.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Los Miembros de la Orden que participan en las listas como candidatos, deben tener presente que ésta es una elección institucional y no político-partidario.

En tal sentido, las listas de candidatos, podrán realizar su propaganda electoral, según cronograma establecido por cualquier medio de comunicación, volantes, pancartas u otras modalidades permitidas; no se aceptarán el pintado y pegado de afiches en las paredes de las sedes institucionales y local de votación, tanto interna como externamente.

Dicha propaganda debe estar orientada a exponer planes de trabajo, forma de votación, orientación a los electores, etc., todo enmarcado dentro de un ambiente de cordialidad, respeto mutuo y buen trato, entre competidores.

ARTÍCULO 30°.- ACTOS PROHIBIDOS

Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario y el orden interno institucional, o que fomente violencia, pudiendo en estos casos el Comité Electoral, si lo estima pertinente, solicitar el apoyo de la fuerza pública.

TITULO XV

DEBATE ELECTORAL

ARTÍCULO 31°.- DEBATE ELECTORAL

1. Cronograma de debate entre candidatos

- Duración del Debate
- Formato
 - a) Presentación de candidatos (3 minutos)
 - b) Debate por temas (3 minutos por candidato)

- c) Preguntas del moderador – Respuestas (3 minutos por candidato)
- d) Replica (1.5 minutos por cada candidato)
- e) Conclusiones finales (5 minutos)

2. Agenda

- a) Desarrollo y servicio institucional.
- b) Infraestructura y Equipamiento Institucional.
- c) Capacitación y Actualización Profesional.
- d) Integración, Bienestar y Proyección Social.

3. Preguntas del moderador

4. Conclusión final

- Cada candidato expondrá 02 minutos

TITULO XVI

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA

ARTICULO 32°.- DE LA DESIGNACIÓN

Los Miembros de Mesa, serán designados por el Comité Electoral, mediante sorteo, entre los Miembros de la Orden Ordinarios hábiles, que tengan una antigüedad de dos (02) años, según el último Padrón alcanzado por el Consejo Directivo. Dicha designación deberá ser comunicada por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación al acto de sufragio.

ARTÍCULO 33°.- DE LOS INTEGRANTES Y CARGOS DE LOS MIEMBROS DE MESA

Los Miembros de Mesa está integrado por:

Miembros Titulares:

- Presidente
- Secretario
- Vocal

Miembros Suplentes:

- Primer Suplente
- Segundo Suplente
- Tercer Suplente

El cargo de Miembro de Mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse de la ciudad, estar incurso en algunos de los impedimentos señalados en el artículo 34° del presente reglamento, ser mayor de setenta años; todos ellos debidamente acreditados. Esta obligación se hace extensiva a los Miembros de la Orden que deban completar el número de miembros de mesa por la inasistencia de los titulares y suplentes.

Los miembros designados por sorteo que no asistan a cumplir como miembro de mesa serán sancionados de acuerdo al Artículo 18° y 19° del estatuto.

ARTÍCULO 34°.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE MESA

Los Miembros de Mesa designados, tendrán la alta responsabilidad de conducir el proceso eleccionario en la fecha y lugar fijado, teniendo en cuenta lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35°.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE MESA

No pueden ser miembros de mesa de sufragio:

- a. Los candidatos y personeros.
- b. Los funcionarios y empleados que presten servicio al CCPLo.
- c. Los que desempeñen cargos en el Comité Electoral, Consejo Directivo, Comité de Fiscalización y Control, y demás órganos del Colegio.
- d. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cuarto grado de afinidad de los candidatos y de los miembros de mesa.

TITULO XVII

ACTO Y FORMA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 36°.- FECHA Y LUGAR DE SUFRAGIO

El acto de sufragio se desarrollará en la fecha señalada en el calendario, en el local del Centro Recreacional del CCPLo (Carretera Iquitos-Nauta Km. 1.5) desde las 08:00 hasta las 16:00 horas, ininterrumpidas, momento en que se cerrará indefectiblemente la puerta de acceso al local de votación, pudiendo sufragar los Miembros de la Orden que hubieran ingresado hasta esa hora.

ARTÍCULO 37°.- DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN EL ACTO DE SUFRAGIO

Los Miembros de la Orden, para cumplir con el acto de sufragio, se identificarán con su carnet institucional o el documento nacional de identidad (DNI).

ARTÍCULO 38°.- CONDICIONES DEL VOTO

El voto es personal, directo, obligatorio y secreto, y se votará por lista completa e independiente para el Consejo Directivo y la Comisión de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 39°.- DEL MATERIAL ELECTORAL

El Comité Electoral, es el órgano encargado del diseño, elaboración del material electoral y dispone la confección de los mismos, para el funcionamiento de la mesa de sufragio.

El contenido del material electoral es el siguiente:

1. Padrón electoral
2. Cédulas de sufragio
3. Acta de instalación
4. Acta de sufragio
5. Acta de escrutinio
6. Ánfora
7. Lapicero
8. Tampón

ARTÍCULO 40°.- DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

El Comité Electoral en coordinación con la administración del colegio, instalará 06 o más mesas de sufragio, con la finalidad que los miembros de la orden sufraguen sin ninguna molestia de las largas colas que pudiera existir, por ello se dividirá un padrón para cada mesa, para mejor control y fluidez de la votación.

ARTÍCULO 41°.- DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

El Comité Electoral designará a los integrantes de la Mesa o Mesas de Sufragio, las mismas que funcionarán en el interior del local del Centro Recreacional del CCPLo (Carretera Iquitos-Nauta Km. 1.5).

La Mesa de Sufragio se instalará a las 07:30 horas y culminará sus funciones hasta el conteo final de los votos, con la entrega de todo lo actuado al Comité Electoral.

Si a la hora señalada para la instalación de la Mesa de Sufragio uno o más miembros de Mesa no están presentes, serán reemplazados por los miembros suplentes, y en ausencia de éstos por los Miembros de la Orden que se encuentren en la fila de votación.

ARTÍCULO 42°.- DE LA CÁMARA SECRETA

En el interior de la cámara secreta no debe existir propaganda electoral, para verificar ello, los Miembros de Mesa o del Comité Electoral podrán ingresar a la cámara secreta cuantas veces lo juzguen necesario, pudiendo hacerse acompañar por los Personeros.

ARTÍCULO 43º.- VOTO SECRETO Y PERSONAL

Los Miembros de Mesa y los Personeros verificarán que los electores ingresen a la cámara secreta sin ningún acompañante, salvo que el elector esté físicamente impedido.

ARTÍCULO 44º.- VERIFICACIÓN DE LA CÁMARA SECRETA Y EL ÁNFORA

Antes de la apertura del acto de sufragio, los Miembros de Mesa, el Comité Electoral y los personeros que estuvieran presentes, verificarán las condiciones de la cámara secreta, así como la conformidad del ánfora, procediendo al precintado de la misma.

ARTÍCULO 45º.- DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta el cierre. Consta de tres partes: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

ARTÍCULO 46º.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN

En el Acta de Instalación, los Miembros de Mesa anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio, debiendo registrarse la siguiente información:

- a. Fecha y hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- b. Número de mes.
- c. Número de matrícula del primero y último de los miembros del padrón.
- d. El contenido y estado del material electoral.
- e. La cantidad de cédulas de sufragio.
- f. Incidentes y observaciones que pudieran presentarse.
- g. Firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros. Ante la ausencia de los Personeros, el Presidente de Mesa solicitará a los electores presentes para que verifiquen la normalidad del acto de instalación y suscriban el acta respectiva.

ARTÍCULO 47º.- ACTO DE VOTACIÓN O SUFRAGIO

Se llevará a cabo en la mesa determinada para tal fin, conforme al padrón electoral, mediante el siguiente procedimiento:

- a. El Presidente de Mesa deberá sellar y firmar las cédulas de sufragio y opcionalmente podrán hacerlo los Personeros.
- b. El elector se identificará con su carnet institucional o DNI ante el Presidente de Mesa, quién verificará su nombre en el padrón electoral.
- c. El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella durante un tiempo que no excederá de un (1) minuto.
- d. La votación se hará marcando un aspa (x) o una cruz (+) dentro del recuadro correspondiente.
- e. Luego depositará la cédula en el ánfora, firmará y pondrá su huella digital en el padrón electoral.

ARTÍCULO 48º.- DEL ACTA DE SUFRAGIO

En el Acta de Sufragio los Miembros de Mesa anotarán los hechos ocurridos durante el acto de votación. En ella debe registrarse la siguiente información:

- a. Número de electores que votaron (en cifras y letras).
- b. Número de electores que no acudieron a votar (en cifras y letras).
- c. Hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los Miembros de Mesa o los Personeros.

- d. Nombres, número de colegiatura y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros que así lo deseen.
- e. Hora de finalización del sufragio.

TITULO XVIII

ESCRUTINIO EN MESA Y CONSOLIDADO GENERAL

ARTÍCULO 49º.- ACTO DE ESCRUTINIO

Se llevará a cabo en acto público, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Apertura del ánfora: Los Miembros de Mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatan que cada cédula tenga la firma del Presidente de Mesa y que el número de cédulas coincida con el número de votantes que aparecen en el acta de sufragio. En caso de que estos números no coincidan se procederá de la siguiente manera:
 - a.1. Si el número de cédulas es mayor que los votantes, el Presidente separa al azar y sin revisar su contenido, un número de cédulas igual al excedente, las que son inmediatamente destruidas sin admitir reclamación alguna.
 - a.2. Si el número de cédulas encontradas fuera menor que el de los votantes se procede al escrutinio sin que se anule la votación.
- b. La apertura de cédulas: El Presidente de Mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros de mesa y los Personeros que así lo requieran.
- c. Intervención de personeros durante el escrutinio: Los Personeros acreditados en mesa de sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de las cédulas. Los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho. Los personeros también tienen derecho a presentar impugnaciones y apelaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 50º.- DEL ACTA DE ESCRUTINIO

En el Acta de Escrutinio los Miembros de Mesa anotarán los resultados y hechos ocurridos durante el acto de escrutinio. En ella deberá registrarse la siguiente información:

- a. Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos.
- b. Número de votos nulos y blancos.
- c. Hora de inicio y término del escrutinio.
- d. Impugnaciones formuladas por los Personeros y el pronunciamiento respectivo de los miembros de mesa.
- e. Apelaciones formuladas por los personeros y el pronunciamiento respectivo del comité electoral
- f. Nombre, número de matrícula y firmas de los Miembros de Mesa y Personeros que deseen.

El Presidente de Mesa entregará al Comité Electoral las actas, el ánfora, así como las cédulas sobrantes y demás material recibido.

ARTÍCULO 51º. - DEL CONSOLIDADO GENERAL

El consolidado general de las actas de escrutinio de las mesas de sufragio es responsabilidad del Comité Electoral.

ARTÍCULO 52º.- GANADORES DEL PROCESO ELECTORAL

Después del consolidado general se considerarán ganadores a las listas de candidatos del Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control que hayan obtenido la mayoría simple del total de los votos válidos.

ARTÍCULO 53º.- VOTOS VALIDOS

Se consideran votos válidos cuando la intersección de la marca del aspa (X) o cruz (+) se encuentre dentro del recuadro correspondiente.

ARTÍCULO 54º.- VOTOS NULOS

Se considera votos Nulos lo siguiente:

1. Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción en la misma cédula.
2. Los que llevan escrito el nombre, la firma, el número de matrícula o DNI del elector.
3. Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no lleven la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
4. Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes, de tal manera que no permita conocer la voluntad del elector.
5. Aquellos en que el elector ha agregado nombres de candidatos.
6. Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras o signos distintos a las marcas permitidas.

ARTÍCULO 55º.- VOTOS EN BLANCO

Se considera votos en Blanco todos aquellos en los que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que la han sido consultadas.

ARTÍCULO 56º.- DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones a los votos que formulen los personeros durante el acto del escrutinio, serán resueltas por los Miembros de Mesa en primera instancia; de formularse apelación, lo resolverá en última instancia el Comité Electoral, siendo su fallo inapelable.

TITULO XIX

LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 57º.- DE LA PROCLAMACIÓN

El Comité Electoral proclamará al Decano, al Consejo Directivo y al Comité de Fiscalización y Control, de la lista ganadora respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58º.- ACTO FINAL DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral, después de la proclamación, informará de inmediato al Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control que termina su mandato, para la correspondiente transferencia de cargo.

Todo lo actuado en las elecciones se hará constar en el mismo libro de Actas de las Asambleas Generales del Colegio, la misma que será redactada por el comité electoral.

ARTÍCULO 59º.- PROCESO ELECTORAL DESIERTO

a) En el caso de no presentarse ninguna Lista para el Consejo Directivo y tampoco para el Comité de Fiscalización y Control, el proceso electoral será declarado DESIERTO, comunicándose al Consejo

Directivo o Consultivo, según corresponda, para las acciones pertinentes.

b) En el caso de no presentarse ninguna lista para el Consejo Directivo, el proceso electoral será

declarado DESIERTO, comunicándose al Consejo Directivo o Consultivo, según corresponda, para las acciones pertinentes.

c) En el caso de no presentarse ninguna lista para el Comité de Fiscalización y Control, se continuará con el proceso electoral, declarando DESIERTO EN LA PARTE que corresponde a la elección del Comité de Fiscalización y Control, comunicándose al Consejo Directivo o Consultivo, según corresponda, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 60°.- HABILITACIÓN DE CANDIDATOS

Todo Candidato al Consejo Directivo y Comité de Fiscalización y Control debe ser Miembro de la Orden hábil, conforme al Artículo 17° del Estatuto. Esto implica, que aquellos Miembros de la Orden que mantienen habilitación a través de fraccionamiento, pueden ser candidatos.

ARTÍCULO 61°.- SANCIONES

1. Cuando la(s) lista(s) infrinjan lo dispuesto por el presente Reglamento de Elecciones, será(n) sancionado(s) discrecionalmente por el Comité Electoral, con penas que van desde la amonestación verbal hasta la inhabilitación para participar en el proceso electoral, al menos que dicha acción sea subsanable en el acto.
2. Los Miembros de la Orden que no asistan a sufragar, serán multados con cinco (05) cuotas ordinarias que rigen a partir del día siguiente de la fecha de elecciones, a menos que hagan llegar a la Secretaría del CCPLo, su justificación debidamente acreditada hasta el día anterior de la fecha de votación.
3. En lo no contemplado por el presente Reglamento de Elecciones, será resuelto por el Comité Electoral.

El presente Reglamento de Elecciones 2025, fue aprobado por el Comité Electoral en sesión de fecha lunes 18 de agosto de 2025.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 09 de julio de 2025, en virtud a las atribuciones por el inciso d) y g) del art. 44° del Estatuto.

.....
CPC. Humberto Lozano Arana
Presidente del Comité Electoral del CCPLo

.....
CPC. Gina Zulema Cárdenas Panduro
Secretaria del Comité Electoral del CCPLo

.....
CPC. Luis Fernando Rios Torres
Vocal del Comité Electoral del CCPLo